

CIRCULAR 18 001

Bogotá, D.C., 24 enero de 2006

**PARA: GERENTES Y PRESIDENTES DE EMPRESAS DE ENERGIA
Y MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS QUE
REPRESENTEN AL MINISTERIO DE MINAS**

DE: MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

**ASUNTO: ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR
DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO
EN LAS EMPRESAS DE ENERGIA**

Los temas de control interno como el de gestión y resultados en las empresas de servicios públicos de que trata la ley 142 de 1994, se encuentran totalmente regulados dentro de los artículos 42 a 52 de esa Ley y Artículo 52 de la Ley 689 de 2001. Es así como estas normas se refieren a los principios rectores del control, a la definición de control interno, a la responsabilidad por el control interno, al control fiscal, a la auditoría externa y al concepto de control de gestión y resultados.

En materia de competencias relacionadas con el Control Interno en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, la ley 142 de 1994 establece que corresponde:

1) A cada Entidad Prestadora de Servicios Públicos:

- Realizar un conjunto de actividades de planeación y ejecución para lograr que sus objetivos se cumplan.
- Definir y diseñar los procedimientos de control interno, así como la evaluación periódica de su cumplimiento, de acuerdo siempre con las reglas que establezcan las comisiones de Regulación, actividad que podrá ser contratada con empresas privadas.
- Organizar la auditoría interna de la empresa y establecer sus funciones.

2) Al gerente de cada Empresa:

- Responder por el diseño y aplicación del control interno de la respectiva empresa

3) A la Auditoría Interna u Oficina de Control Interno:

- Evaluar y vigilar el control Interno de la respectiva entidad, por delegación del Gerente

4) A las Comisiones de Regulación:

- Promover y regular el balance de los mecanismos de control
- Determinar los criterios, evaluaciones y modelos de control interno

5) A la Superintendencia de Servicios Públicos:

- Supervisar el cumplimiento del balance de los mecanismos de control buscado por la respectiva Comisión de Regulación
- Velar por la progresiva incorporación y aplicación del control en las empresas de servicios públicos. Para ello vigilará que se cumplan los criterios, evaluaciones, indicadores y modelos que definan las comisiones de Regulación, y podrá apoyarse en otras entidades oficiales y particulares.

No obstante lo anterior, la Oficina de Control Interno de este Ministerio, en un trabajo conjunto con los Jefes de Control Interno de las Empresas de Energía, han evidenciado que existe un vacío de carácter metodológico para la Implementación del Sistema de Control Interno en estas empresas. En las normas se expresa claramente **qué** deben hacer las diferentes instancias en relación con el Sistema de Control Interno, pero no se aborda la metodología que evidencie claramente **como** realizarlo.

De otra parte, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1599 del 20 de Mayo de 2005, "Adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano", aplicable a las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, del cual no hacen parte las Empresas de Energía, sin embargo, en materia de metodología para la Implementación del Sistema de Control Interno, a nivel nacional, este es el instrumento metodológico generalmente aceptado y producto del consenso entre la Contraloría General de la

República, Contaduría General de la Nación, Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo académico de la Universidad EAFIT de Antioquia, bajo la colaboración de la Agencia Internacional USAID y el operador CASSALLS para Colombia.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que el Artículo 49 de la ley 142 de 1994 dispone que “La organización y funciones de auditoría interna serán determinadas por cada empresa de servicios Públicos”, este Ministerio recomienda la adopción por parte de las Juntas Directivas, del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, para lo cual la Oficina de Control Interno remitirá por correo electrónico el Proyecto de Acuerdo de la Junta Directiva, mediante el cual se realiza la adopción del mencionado Modelo de Control Interno.

Cordialmente,

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía

Ruth Jiménez.